

Constancia Secretaria. En la fecha agosto 23 de 2022, me permito informarle señor Juez, que el término concedido a la demanda para contestar la demanda por auto del 27 de julio de 2022, venció el pasado 10 de agosto de 2022, sin que la misma hiciera pronunciamiento alguno. Lo anterior para su conocimiento y tramite.



Milena Zuluaga Salazar

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal Privación Patria Potestad
DEMANDANTE	Wilner Arley Salazar Marin
DEMANDADA	Andrea Paola Perez Herrera
RADICADO	05 697 31 84 001 2021 00307 00
ASUNTO	Fija Fecha Para Audiencia
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1190

En atención a la constancia secretaria que antecede y como quiera que la demandada guardo silencio, vencido el traslado de la demanda, se procede de conformidad a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., a citar a las partes procesales enfrentadas en el presente trámite jurisdiccional, para el día **miércoles veintiuno (21) de octubre de 2022 a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo en audiencia virtual, las etapas de que habla la norma en cita, (Audiencia Inicial e instrucción y juzgamiento).

Por lo anterior, el Despacho procede al decreto de las pruebas a tener en cuenta en este asunto así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: En su valor legal y momento oportuno se valorará la prueba documental aportada con la demanda.

TESTIMONIAL: En audiencia, se recibirá el testimonio de las siguientes personas:

- FRANCI YORLEDY SALAZAR MARIN
- ELVIA MARIN
- LUZ DARY QUINTERO
- DEISY BIBIANA QUINTERO GIRALDO

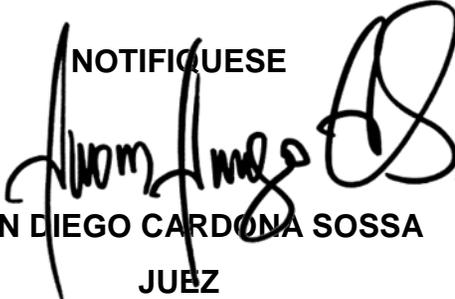
PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena Realizar entrevista por parte del Asistente Social del Despacho a la menor MARIA ISABEL SALAZAR PEREZ

Se ordena realizar visita domiciliaria a la residencia de la menor por el Asistente Social del Despacho, para establecer las circunstancias familiares, sociales y económicas en que vive ésta

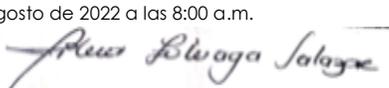
Se advierte a los convocados que en caso de no acudir a la diligencia, deberán correr con las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso; así mismo, se les advierte, que para la fecha programada, deberán procurar la consecución de los medios tecnológicos necesarios para acceder a la audiencia virtual tanto las partes, sus apoderados judiciales como los testigos citados, por medio de link que les será remitido por correo electrónico a los apoderados judiciales, previo a la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 127 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 25 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21e81a1745878d85749a2d63cb533694ef0549417ead843280004d17b5a906d**

Documento generado en 23/08/2022 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>